



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO No 192

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2024-00072-00
DEMANDANTES: NORBERTO CERON SOLARTE Y OTROS
APODERADO: GEOVANNY HURTADO BRAVO
CAUSANTE: VICTORIA CERON DE CERON

Timbío, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa despacho la demanda de sucesión impetrada por los señores **NORBERTO CERON SOLARTE, ALVARO CERON CERON, CARLOS ARTURO CERON CERON, LIBARDO CERON CERON**, en calidad de herederos, de la causante **VICTORIA CERON DE CERON (Q.E.P.D)** por intermedio de apoderado, formulando demanda para que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **VICTORIA CERON DE CERON** fallecida el día 16 de mayo de 2007 en el municipio de Timbio siendo este su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Encontrándose demostrado el interés jurídico que le asiste a la parte demandante para pedir la apertura de este proceso e intervenir en él.

Cumpliendo con los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 488 y 489 del C. G. del P., en concordancia con el 1009 y 1002 del C. de Civil; Por la naturaleza de la acción, último domicilio del causante quien falleció en el municipio de Timbio departamento del Cauca, y cuantía de los bienes, este es el Juzgado competente para conocer del proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO** (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión Intestada de la señora **VICTORIA CERON CERON**, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la Ley, desde el día su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **NORBERTO CERON SOLARTE, ALVARO CERON CERON, CARLOS ARTURO CERON CERON, LIBARDO CERON CERON**, como herederos de la causante, en sus calidades de esposo e hijos, quienes la acreditan con el registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento anejo al escrito genitor

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos conocidos, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, a JAVIER CERON CERON, para que manifiesten en el término de veinte (20) días, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 1289 del C. Civil y 492 del C. G del P.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P. en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

para el efecto se realizará la publicación por una (1) sola vez en una radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades en razón a la zona geográfica.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto y la constancia sobre la transmisión del mismo, suscrita por el administrador o funcionario.

SEPTIMO: OTORGARLE a la presente solicitud el trámite indicado en la sección tercera, título I capítulo IV del Código General del Proceso, para los procedimientos de liquidación.

OCTAVO: INSCRÍBASE la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en el formato que para tal efecto ha diseñado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Página Web de esa entidad.

NOVENO: COMUNÍQUESE, a la Oficina de División Cobranzas de la Dirección de Impuestos Nacionales de Popayán, para que certifique si la citada causante tiene cuentas pendientes con el Fisco Nacional.

DÉCIMO: RECONOCER personería al profesional del derecho GEOVANNY HURTADO BRAVO, portador de la T.P No 396978 para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 33 del 10 de mayo de 2024